TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

SALA REGIONAL IGUALA

EXPEDIENTE ALFANUMÉRICO: TCA/SRI/065/2016.

ACTOR: ----------.

AUTORIDADES DEMANDADAS: ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE COACOYULA DE ALVAREZ, MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO.

- - - Iguala de la Independencia, Guerrero; Noviembre diez del dos mil dieciséis. - - - - - - -

- - - **V I S T O S** para dictar sentencia definitiva en el juicio de nulidad, promovido por el **C. ----------,** en contra de las autoridades al epígrafe citadas, por lo que estando debidamente integrada la Sala Regional Iguala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, por el suscrito Magistrado **LICENCIADO SILVIANO MENDIOLA PÉREZ**, quien actúa asistido del Secretario de Acuerdos **LICENCIADO ROMAN CRUZ ESTRADA**, quien procede a dar cuenta de las constancias y actuaciones que obran en autos del expediente al rubro citado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 128 y 129 ambos del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero Número 215, y

R E S U L T A N D O:

1.- DEMANDA DE NULIDAD: Que mediante escrito presentado en esta Sala Regional Iguala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, en fecha veintitrés de agosto del dos mil dieciséis, compareció, por su propio derecho el Ciudadano **----------**, a demandar la nulidad de los actos impugnados consistentes en: ***"a).- El corte del suministro de servicio público de agua potable, realizado por el Administrador del Sistema de Agua Potable Coacoyula de Álvarez, Guerrero, desde el 12 de agosto del 2016, respecto de la toma de agua potable que abastece el preciado líquido, al bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle ---------- número ---, Coacoyula de Álvarez, Guerrero. b).- La determinación emita por el Administrador del Sistema de Agua Potable Coacoyula de Álvarez, Guerrero; de no ordenar la restitución del suministro del servicio de público de la toma de agua potable que abastece el preciado líquido, al bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle ---------- número ---, Coacoyula de Álvarez, Guerrero."*** al respecto el actor relató los hechos y fundamentos de derecho que a sus intereses convino, ofreció y exhibió las pruebas que estimo pertinentes, en términos de los artículos 46 y 48 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos Vigente en el Estado.

2.- ADMISIÓN Y TRAMITE DE LA DEMANDA: Que por auto de radicación de demanda del veinticuatro de agosto del dos mil dieciséis, se dio entrada a la demanda correspondiente, ordenándose a emplazar a juicio a las autoridades para que en un término de diez días hábiles siguientes a aquel en que les surtiese efectos la notificación del mencionado auto, dieran contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidas que de no hacerlo en dicho término se les tendría por confesas de los hechos planteados en la misma, salvo prueba en contrario, tal como lo dispone el artículo 60 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos vigente en el Estado, acuerdo debidamente que fue notificado según consta en autos.

3.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Que legalmente que fueron emplazadas a juicio las autoridades demandadas por escrito presentado en esta Sala Regional el día veinte de septiembre de dos mil dieciséis, produjo en tiempo y forma contestación a la demanda incoada en su contra, haciendo valer las causales de improcedencia y sobreseimiento del procedimiento que estimo pertinentes.

4.- AUDIENCIA DE LEY: Que seguido el procedimiento por todos sus trámites legales, con fecha siete de noviembre de dos mil dieciséis, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 77 al 80 del Código Procesal Administrativos del Estado de Guerrero, Número 215, la cual se llevó a cabo la audiencia de ley, en la cual se desahogaron las pruebas debidamente ofrecidas por las partes, recibiéndose solo los alegatos de las autoridades demandadas quienes asistieron a dicha audiencia de ley, no así los de la parte actora, quien no asistió a dicha diligencia procesal, declarándose vistos los autos para dictar sentencia, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO.- COMPETENCIA: Que con fundamento en los en los artículos 1°, 2°, 3°, 28 y 29 de la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y 1°, 2°, 3°, 80, 128, 129, 130, 131 y 132 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero número 215; esta Sala Regional Iguala es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.

SEGUNDO.- CONCEPTOS DE NULIDAD E INVALIDEZ: Que el artículo 129 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado, establece que las sentencias que dicten las Salas del Tribunal no requieren de formulismo alguno, pero deben contener la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos, así como el examen y valoración de las pruebas rendidas debiendo contener la motivación y fundamentación cualquiera que sea el sentido del fallo, mismo que se plasma en los resolutivos, sea sobreseyendo, declarando la nulidad o validez del acto reclamado.

En tal virtud, el legislador no estableció como requisito ni aun de forma en las sentencias que emitan las Salas del Tribunal, que deban transcribirse los conceptos de nulidad expuestos por la parte actora, pues es claro que su texto queda incorporado en el escrito de demanda que forma parte del expediente en que se actúa, que por razón de lógica se tiene a la vista al momento de emitir el presente fallo, aunado a que si en el artículo 17 Constitucional dentro de los principios que consagra esta el de la expeditez en la administración de justicia, luego entonces, resulta poco práctico reproducir textos de manera innecesaria ya que lo importante es que se resuelva sobre los motivos de inconformidad planteados.

Por las consideraciones en que se sostiene, resulta aplicable al caso, por identidad jurídica substancial, la tesis número XVII 1° CT 34 K, integrada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Décimo Séptimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época, Tomo XXIII, Marzo de dos mil seis, página 1968, cuyo rubro y texto establecen lo siguiente:

> ***"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS QUE EMITAN.*** *El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriban los conceptos de violación hechos valer, no infringen disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujetan su actuación pues el artículo 77 de dicha legislación, que establezca esa obligación, además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión a la parte quejosa puesto que es quien provienen los motivos de inconformidad y obran en autos."*

TERCERO.- EXISTENCIA DEL ACTO RECLAMADO: Que la litis en el presente asunto, se constriñe en el análisis de la legalidad del acto reclamado, mismo que ha quedado precisado, se hizo consistir en:

> ***"a).- El corte del suministro de servicio público de agua potable, realizado por el Administrador del Sistema de Agua Potable Coacoyula de Álvarez, Guerrero, desde el 12 de agosto del 2016, respecto de la toma de agua potable que abastece el preciado líquido, al bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle ---------- -------- número ---, Coacoyula de Álvarez, Guerrero. b).- La determinación emita por el Administrador del Sistema de Agua Potable Coacoyula de Álvarez, Guerrero; de no ordenar la restitución del suministro del servicio de público de la toma de agua potable que abastece el preciado líquido, al bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle ---------- número ---, Coacoyula de Álvarez, Guerrero." "a).- El corte del suministro de servicio público de agua potable, realizado por el Administrador del Sistema de Agua Potable Coacoyula de Álvarez, Guerrero, desde el 12 de agosto del 2016, respecto de la toma de agua potable que abastece el preciado líquido, al bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle ---------- número ---, Coacoyula de Álvarez, Guerrero. b).- La determinación emita por el Administrador del Sistema de Agua Potable Coacoyula de Álvarez, Guerrero; de no ordenar la restitución del suministro del servicio de público de la toma de agua potable que abastece el preciado líquido, al bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle ---------- número ---, Coacoyula de Álvarez, Guerrero."***

Acto de autoridad que se encuentra fehacientemente acreditado en autos al haber exhibido la parte actora en el presente juicio las fotografías en las cuales se aprecia el corte de la tunería que abastece el agua a su domicilio, mismas que revisten valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero, sin embargo la parte actora manifiesta *que le causa agravios el acto que se combate, en virtud de que se vulneran en su perjuicio la garantía de legalidad, pues la autoridad demandada incumplen y omiten las formalidades que legalmente un acto de autoridad debe revestir, pues dicho acto impugnado se corrobora que no se encuentra debidamente emitido conforme a derecho, observándose una falta de motivación y fundamentación del acto reclamado, por lo que debe declararse la nulidad lisa y llana de dicho acto*.

Del análisis de las constancias procesales se corrobora lo siguiente:

Efectivamente obra en autos a fojas veintidós del expediente en que se actúa las fotografías en las cuales se corrobora el acto de autoridad.

Ahora bien, la autoridad demandada al emitir si correspondiente contestación de demanda argumento entre otras cosas lo siguiente:

> ***"ASUNTO: RESPUESTA A LA DEMANDA***
>
> ***DE OFICIO 1556/2016***
>
> *COACOYULA DE ALVAREZ, GRO. A 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2016.*
>
> ***C. SILVIANO MENDIOLA PEREZ***
>
> ***MAGISTRADO DE LA SALA REGIONAL***
>
> ***IGUALA, GRO.***
>
> *POR MEDIO DEL PRESENTE LE DAMOS RESPUESTA A LA DEMANDA DEL NÙMERO DE OFICIO 1556/2016, POR PARTE DEL C. ---------- ------, EN CONTRA DEL C. MIGUEL ANAYA PERALTA, ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA COMUNIDAD DE COACOYULA DE ÀLVAREZ, MUNICIPIO DE IGUALA DE LA INDEPENDENCIA, GUERRERO, DONDE ME PRESENTE COMO LO INDICA EL CITATORIO AL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE GUERRERO, UBICADO EN AV. VICENTE GUERRERO #81, COLONIA CENTRO DE IGUALA GUERRERO, PARA ATENDER DICHA DEMANDA LLEVANDO LOS DOCUMENTOS PARA COMPROBAR TODO LO CONTRARIO DE LO QUE SE DEMANDA, POR TAL MOTIVO DAMOS RESPUESTA A ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, ANEXANDO LAS COPIAS FIELES DE LOS DOCUMENTOS DE COMPROBACIÒN.*

NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, ME DESPIDO DE USTED PARA QUE REALICE LO QUE TENGA QUE HACER SOBRE ESTA RESPUESTA, RECIBA MIS SINCEROS AGRADECIMIENTOS Y UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE

ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE

(FIRMA)

C. MIGUEL ANAYA PERALTA

PRESIDENTE DEL COMITÈ DEL S.A.P.

(FIRMA)
C. PROFR. JORGE TARANGO FLORES"

Sin embargo, el demandante en esencia en sus conceptos de nulidad e invalidez están enderezados que dicho acto se realizo violando en su perjuicio las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

No obstante, lo antes expuesto le asiste la razón al demandante al manifestar **que en la emisión del acto de autoridad impugnado se omitieron las formalidades esenciales del procedimiento, pues se estrangulo su toma de agua omitiéndose las formalidades esenciales del procedimiento.**

Es decir, no obran en autos constancias de que el corte de Servicio de Agua se hubiese realizado siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento.

En esta tesitura a juicio de esta Sala Regional del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, los argumentos esgrimidos por el actor del presente juicio, resulta esencialmente fundados y suficientes para declarar la nulidad e invalidez de los actos impugnados.

Ello es así, pues como ha quedado expuesto en la emisión de los actos impugnados se omitieron las formalidades esenciales del procedimiento.

En consecuencia, en la emisión del acto impugnado se omitieron las formalidades esenciales del procedimiento, acreditándose en el caso concreto la causal de nulidad prevista por la fracción II del artículo 130 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos de la Entidad, por lo que resulta procedente declarar su nulidad e invalidez del acto impugnado consistente en: ***"a).- El corte del suministro de servicio público de agua potable, realizado por el Administrador del Sistema de Agua Potable Coacoyula de Álvarez, Guerrero, desde el 12 de agosto del 2016, respecto de la toma de agua potable que abastece el preciado líquido, al bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle ---------- número ---, Coacoyula de Álvarez, Guerrero. b).- La determinación emita por el Administrador del Sistema de Agua Potable Coacoyula de Álvarez, Guerrero; de no ordenar la restitución del suministro del servicio de público de la toma de agua potable que abastece el preciado líquido, al bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle ---------- número ---, Coacoyula de Álvarez, Guerrero."***

Ello es así, pues cuando se alega en la demanda de nulidad violaciones formales como son la abstención de la autoridad de expresar los motivos para determinar que el actor debía pagar los supuestos adeudos insolutos; esta Sala Regional obra conforme a derecho al dejar de estudiar las demás cuestiones de fondo que fueron planteadas en el juicio, **porque precisamente esas violaciones serán objeto en su caso, del nuevo acto que emita la autoridad ya que no se le puede impedir que dicte un nuevo acto**

en el que purgue los vicios formales del anterior, sino solamente que lo emita conforme a la ley y de acuerdo a las facultades legales que tenga encomendadas.

A mayor abundamiento, este citarse la jurisprudencia número 39 sostenida por el Pleno de la Sala Superior, de este Órgano Jurisdiccional que a la letra dice:

> ***"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO. LA FALTA DE.-*** *Cuando se decreta la nulidad del acto impugnado por no encontrarse debidamente fundado y motivado, la Sala Regional obra conforme a derecho al dejar de estudiar las demás cuestiones de fondo que fueron planteadas en el juicio, en atención a que las mismas serán objeto, en su caso, de la nueva resolución que pronuncie la autoridad demandada, a la que no puede impedírsele que emita un nuevo acto en el que se subsanen los vicios formales del anterior, pues es de explorado derecho que la declaratoria de nulidad de una resolución por omisión de los requisitos de fundamentación y motivación, no impide a la autoridad demandada ejercer de nueva cuenta sus facultades."*

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del citado ordenamiento legal **el efecto de la presente resolución es para que la autoridad demandada, de contar con los motivos y fundamentos legales necesarios emita un nuevo acto de autoridad en el que subsane los vicios del que ha sido declarado nulo** relativo a: ***"a).- El corte del suministro de servicio público de agua potable, realizado por el Administrador del Sistema de Agua Potable Coacoyula de Álvarez, Guerrero, desde el 12 de agosto del 2016, respecto de la toma de agua potable que abastece el preciado líquido, al bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle ----------- número ---, Coacoyula de Álvarez, Guerrero. b).- La determinación emita por el Administrador del Sistema de Agua Potable Coacoyula de Álvarez, Guerrero; de no ordenar la restitución del suministro del servicio de público de la toma de agua potable que abastece el preciado líquido, al bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle ---------- número ---, Coacoyula de Álvarez, Guerrero."***

Por lo antes expuesto y con fundamento restablecido los artículos 1, 2, 3, 74 fracción XI en relación con el 46 Párrafo Primero y 75 fracción II, 128, 129,130 fracción I y II, 132 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos vigente en el Estado de Guerrero, es de resolverse y se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- Son fundados los conceptos de nulidad e invalidez hechos valer por el **C. ----------**, analizados en la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la nulidad del acto reclamado en el presente juicio relativos a: ***"a).- El corte del suministro de servicio público de agua potable, realizado por el Administrador del Sistema de Agua Potable Coacoyula de Álvarez, Guerrero, desde el 12 de agosto del 2016, respecto de la toma de agua potable que abastece el preciado líquido, al bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle ---------- número ---, Coacoyula de Álvarez, Guerrero. b).- La determinación emita por el Administrador del Sistema de Agua Potable Coacoyula de Álvarez, Guerrero; de no ordenar la restitución del suministro del servicio de público de la toma de agua potable que abastece el preciado líquido, al bien inmueble de mi propiedad ubicado en calle ---------- número ---, Coacoyula de Álvarez, Guerrero."*** Expediente Alfanumérico **TCA/SRI/065/2016**, incoado por el **C. ----------,** en atención a las consideraciones y para los efectos expuestos en el **CONSIDERANDO ÚLTIMO** del presente fallo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Código de Procedimientos Contenciosos Administrativos del Estado de Guerrero.

Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado **SILVIANO MENDIOLA PEREZ**, Magistrado de la Sala Regional de Iguala del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Guerrero, ante el Ciudadano Licenciado **ROMAN CRUZ ESTRADA**, Secretario de Acuerdos, que da fe. -

EL MAGISTRADO EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. SILVIANO MENDIOLA PEREZ. LIC. ROMAN CRUZ ESTRADA.

- - - RAZÓN.- Se listó a las catorce horas de Noviembre diez del dos mil dieciséis.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -
- - - Esta hoja pertenece a la resolución definitiva dictada en el expediente alfanumérico TCA/SRI/065/2016.- -